

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTRAS
INSTITUCIONES CIVILES
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA
DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



GUATEMALA, MAYO DE 2017

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
Fundamento legal	2
Otros aspectos legales	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
Generales	3
Específicos	3
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área financiera	3
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	6
Comentarios	6
Conclusiones	7
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
Hallazgos Relacionados con Control Interno	7
Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	21
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	30



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base legal

La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, se constituyó mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 19 de octubre de 1960, identificada en el Registro Electrónico de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, mediante la partida número 17885, folio 17885 del libro 1.

Fue inscrita en la Contraloría General de Cuentas con registro de cuentadancia A5-6 y ante la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el número de identificación tributaria 313297-8.

La Asociación se ubica en la 8a. Calle 1-66 zona 9, edificio del Instituto de Fomento Municipal –INFOM-, primer nivel, ciudad de Guatemala.

La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, en lo sucesivo del presente informe se le denominará la Entidad.

Función

La Entidad tiene entre sus funciones las siguientes:

Promover la defensa y fortalecimiento del Régimen de Autonomía Municipal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como premisa y fundamento para la construcción de un estado de derecho democrático, pluralista y participativo.

Promover la coordinación de la acción nacional y regional de las municipalidades en la realización de programas conjuntos de desarrollo económico y social.

Asistir a las municipalidades por los medios a su alcance en la solución de sus problemas, proveyendo a las que lo soliciten, asistencia técnica, administrativa, legal o de otra índole, que sus posibilidades permitan.

Promover y gestionar la acción gubernamental para impulsar el desarrollo de los gobiernos locales en el marco de la autonomía municipal.

Ejercer liderazgo en la promoción y desarrollo de un plan nacional de capacitación municipal.



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

Fundamento legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en el artículo 232.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

Decreto Número 13-2013 Reformas a los Decretos Números 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Normas Internacionales de Auditoría -NIAS-, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Otros aspectos legales

Acuerdo Gubernativo Número 192-2014, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 48, 49, 50, 51 y demás artículos aplicables, vigente a partir del 20 de junio de 2014.

Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Leyes y disposiciones vigentes relacionados con la administración de fondos públicos.

Nombramiento de Auditoría DAEE-0135-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, emitido por el Director de Auditoría de Entidades Especiales de la Contraloría General de Cuentas.



3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Practicar auditoría financiera presupuestaria y de cumplimiento, determinando las áreas críticas, asimismo, promover las recomendaciones a implementar para el correcto funcionamiento del control interno de la Entidad.

Examinar los registros contables y controles auxiliares de los fondos públicos que corresponden al período auditado, para emitir opinión sobre la razonabilidad en la ejecución de los mismos.

Específicos

Evaluar la estructura de control interno de la Entidad, relacionado a la administración de fondos públicos.

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones financieras y procesos administrativos, así como sus documentos de soporte.

Verificar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Examinar la ejecución de los fondos, con el fin de establecer si se administraron y utilizaron adecuadamente, por parte de los responsables de la Entidad.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

La auditoría incluye un examen con base a pruebas de la evidencia que sustenta los montos y las revelaciones de las operaciones financieras registradas en la caja fiscal. También incluye la evaluación de los procedimientos aplicados por la Entidad, por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, a las cuentas de ingresos y egresos, así como a la documentación de respaldo derivado de la ejecución de gastos como producto del funcionamiento de la Entidad.

En el proceso de la auditoría se examinó el 100% de los ingresos que percibió la Entidad durante el período auditado.



Muestra

Para la determinación de la muestra se aplicó la Norma Internacional de Auditoría –NIA- 530, la cual indica que el muestreo constituye un procedimiento que se aplica con el fin de obtener una base razonable para extraer conclusiones sobre la población de la que se selecciona la muestra. Para este fin se consideró la materialidad y se examinó el 70% de los egresos ejecutados durante el período auditado. (Ver anexo 5)

Caja fiscal

El saldo de la caja fiscal al cierre del período auditado refleja una disponibilidad de Q1,014,223.45 y al comparar el mismo con el saldo de bancos debidamente conciliado a la misma fecha, no muestra diferencia. (Ver anexo 2)

La Entidad cumplió oportunamente con la rendición de cuentas de los registros de caja fiscal que corresponden al período auditado, ante la Contraloría General de Cuentas.

Bancos

Para el manejo de los fondos públicos que la Entidad percibe de las municipalidades de la República de Guatemala, dispone de cinco cuentas de depósitos monetarios en distintos bancos del sistema financiero nacional, cuentas a nombre de Asociación Nacional de Municipalidades, y de conformidad con las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2016, se estableció una disponibilidad de Q1,014,223.45 y al compararlo con el saldo contable de caja fiscal, no existe diferencia, razón por la cual se considera razonable. Es importante indicar que este saldo, se encontraba comprometido a dicha fecha, para el pago de servicios profesionales del personal de la ANAN, así mismo, para la organización y ejecución de la Asamblea Nacional Ordinaria, la cual se realiza a inicios de cada año. (Ver anexos 2 y 3)

Ingresos

Durante el período auditado la Entidad percibió un total de Q22,111,480.68, estos fondos se originan de las cuotas ordinarias mensuales de las municipalidades afiliadas a la ANAM. Estos ingresos son transferidos directamente a la Entidad por parte de las municipalidades. Cabe mencionar que durante los períodos 2014 y 2015 la cuota ordinaria de afiliación era de Q1,000.00 mensuales por cada municipalidad, sin embargo a partir del mes de enero de 2016, dicha cuota se



incrementó a Q3,000.00, según la modificación a los estatutos aprobados en dicho mes durante Asamblea General Extraordinaria, artículo 48, razón por la cual existe un incremento considerable en el período 2016, con relación a los años anteriores.

Dichos ingresos se encuentran documentados con recibos de ingresos, forma oficial 63-A2, habiéndose examinado la totalidad de los mismos.

La Entidad no percibe ninguna asignación directa del presupuesto general del Estado, su única fuente de ingresos la constituye los aportes indicados (Ver anexos 1 y 2)

Egresos

De conformidad con los registros contables, los egresos que corresponde al período auditado ascienden a Q21,780,822.86, los cuales fueron destinados para el funcionamiento de la Entidad y sus respectivas sedes regionales, ubicadas en San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango; Huehuetenango, Huehuetenango; San Bernardino, Suchitepéquez; Ciudad Vieja, Sacatepéquez; Cobán, Alta Verapaz; Flores, Petén; Estanzuela, Zacapa y Jutiapa, Jutiapa. (Ver anexos 1 y 2)

La documentación de la ejecución del gasto con cargo a fondos públicos, en términos generales se conforma por planillas mensuales de salarios, pago de honorarios, gastos por concepto de reuniones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias de alcaldes, tal como capacitaciones. Así mismo, en la ejecución de los fondos se presentan documentos que amparan gastos de funcionamiento en general.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los documentos de respaldo, sin embargo, se determinaron egresos que no son acorde a los fines de la Entidad, en el sentido que se adquirieron productos que no son congruentes con los fines que persigue la Entidad. Así mismo, en la revisión de los expedientes del personal que contrata la Entidad, se estableció que los mismos se encuentran incompletos y no existe documentación suficiente que permita establecer con certeza la experiencia laboral y estudios realizados, además, dichos expedientes de las personas contratadas carecen de antecedentes penales y policíacos. Por ambas situaciones descritas, se formularon los hallazgos respectivos.

Activos fijos

La Entidad posee inventario de bienes adquiridos con fondos públicos y para verificar la existencia física y el registro de los mismos, se practicó inventario de acuerdo a las adquisiciones realizadas durante el período que corresponde a la presente auditoría, estableciéndose que los activos se encuentra debidamente



registrados en tarjetas de responsabilidad de bienes y operados en el libro de inventarios, el cual presenta registros actualizados al 31 de diciembre de 2016. (Ver anexo 6)

Por otro lado, se determinó la adquisición de equipo de cómputo, suministros, agendas, entre otros y derivado del examen de la documentación de respaldo, se evidenciaron deficiencias en ingreso a almacén, razón por la cual se emitió el hallazgo correspondiente.

Otras áreas

Sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado

Se verificó que la Entidad no gestionó eventos de compra en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, derivado que al consultar en dicho portal mediante el número de identificación tributaria de la Entidad, no se refleja ninguna publicación relacionada con adquisición de bienes y servicios, razón por la cual se emitió el hallazgo respectivo.

Convenios

Relacionado a esta área se determinó que regularmente la Entidad suscribe convenios y cartas de entendimiento, sin embargo estos instrumentos legales y/o administrativos no se constituyen en fuente de financiamiento, sino que únicamente en medios de apoyo interinstitucional. (Ver anexo 4)

Depuración de formas oficiales

Se revisaron los envíos fiscales autorizados por la Contraloría General de Cuentas y se realizó el conteo físico de las existencias de formas, no reportándose deficiencias. (Ver anexo 7)

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Comentarios

Es importante indicar que de conformidad con Acta de Junta Directiva 2016-2018, identificada con el número 06 de fecha 08 de junio de 2016, se autorizó la creación de ocho sedes regionales de la Asociación Nacional de Municipalidades –ANAM–,



en distintos departamentos del país y como parte de las pruebas de auditoría, la comisión de auditoría visitó seis de las mismas, comprobándose que las sedes se encuentran operando y que el personal contratado se encuentra en funciones.

La comisión de auditoría tuvo a la vista el acta de Asamblea Nacional Extraordinaria, realizada los días 13 y 14 de mayo de 2016, durante la cual se modificaron y por consiguiente se realizaron reformas parciales a sus Estatutos, mediante la presencia de 258 alcaldes de toda la República, de acuerdo al artículo 74 de los mismos Estatutos.

La Entidad emitió carta de representación según nota sin número de fecha 02 de mayo de 2017, en la cual manifiesta que presentaron toda la información administrativa, contable y financiera, necesaria para la presente auditoría. Así mismo, que no existen irregularidades significativas que involucren a la administración o a empleados que tengan participación relevante en el sistema de control interno, o que pudieran tener efecto importante en los registros reportados en caja fiscal o a nivel de la documentación de respaldo relacionada a la ejecución de los fondos que se le asignan a la Entidad.

En oficio número 035/2017/DJ, de fecha 03 de mayo de 2017, la Entidad indica que no existe procedimiento, juicio o litigio en proceso, asuntos de naturaleza pre contencioso y/o demanda en contra de la Asociación que tenga incidencia en los fondos públicos que administra.

Se suscribió acta No. DAEE-064-2017 de fecha 04 de mayo de 2017, por medio de la cual se hace constar la discusión de los resultados de la auditoría entre la Entidad y la comisión de auditoría.

Conclusiones

Los registros contables e información financiera de los fondos públicos percibidos y administrados por la Entidad durante el período auditado, en cifras de la ejecución, presentan razonablemente la situación de los mismos, sin embargo, se detectaron deficiencias de control interno y de cumplimiento las cuales se presentan como hallazgos en el presente informe.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Área Financiera



Hallazgo No. 1

Deficiente registro en bienes de almacén

Condición

En la evaluación de la ejecución del gasto que corresponde al período auditado, se determinó la adquisición de 1,000 agendas de pasta dura tamaño 6.5” por 8.5” por un monto de Q85,000.00, según factura serie A número 114 de fecha 30 de enero de 2014, emitida por la empresa Mercaprint; así como la compra de carpetas, block de notas, hojas membretadas por un monto de Q30,729.80, según factura serie A número 25, de fecha 04 de mayo de 2015, factura emitida por Boris Vinicio Sandoval Paredes; adquisición de 3 computadoras portátiles, por un monto de Q22,794.00, factura serie A número 303, de fecha 15 de julio de 2015, de la empresa OTI; adquisición de bolsas ecológicas, lapiceros, botones, cintas porta gafete, gafetes, camisas y brazaletes por monto de Q28,580.00, según factura serie B número 2595 de fecha 18 de mayo de 2016 de la empresa Print Shop y la adquisición de equipo de cómputo e impresoras multifuncional por un monto de Q95,760.00, según factura serie A número 10284 de fecha 20 de septiembre de 2016, emitida por la empresa Quattro. Al revisar el ingreso a almacén de los bienes citados, se comprobó que no se emiten las correspondientes formas oficiales de ingreso a almacén 1-H.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Acuerdo número 09-03 del Contralor General de Cuentas, en su Norma 2.7 CONTROL Y USO DE FORMULARIOS NUMERADOS, indica que cada entidad debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos.

Además, el Acuerdo Número A-28-06 del Subcontralor de Probidad, Encargado del Despacho, en su artículo 1, indica: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las presentes disposiciones son de carácter obligatorio para todas las entidades y personas siguientes: d) Personas individuales o colectivas que reciban, administren o inviertan fondos del Estado o en cuyo capital tenga éste participación, cualquiera que sea su denominación. Así mismo, el artículo 2, contempla lo siguiente: Todas las entidades indicadas, sin ninguna excepción están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas.



Causa

No existe un control mediante el cual se requiera el registro de las operaciones de ingreso a almacén mediante la emisión de la correspondiente forma oficial.

Efecto

Riesgo que los bienes adquiridos no ingresen a almacén o ingresen de manera parcial, incurriendo en menoscabo en los intereses de la Entidad.

Recomendación

El Presidente y Representante Legal, debe girar sus instrucciones por escrito a la Secretaria Ejecutiva, para que en lo sucesivo aplique los procedimientos para el registro de las operaciones contables en las formas 1-H que para el efecto se encuentran autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, con el objeto de transparentar las operaciones efectuadas por la Entidad.

Comentarios de los Responsables

En oficio sin número, referencia GRLR/Srio.Op. de fecha dos de mayo de 2017, el señor Gerson Rodolfo López Rodas, como ex Secretario Ejecutivo manifiesta lo siguiente: “Sobre el hallazgo No.1, Relacionado con el Control Interno, Área Financiera, denominado “Deficiente registro en bienes de almacén”, notificado en el oficio citado en el acápite, SOLICITO SE ME EXCLUYA DE CULPA AL NO EMITIR LAS CORRESPONDIENTES FORMAS OFICIALES DE INGRESO A ALMACÉN 1-H, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, reformados en enero de 2009, los cuales son los idóneos para conocer estos hechos por la fecha de su supuesta comisión, las atribuciones del Secretario Ejecutivo contenidas en dicho régimen estatutario, son CATEGÓRICA Y CONTUNDENTEMENTE SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE EL SUSCRITO NO TIENE NINGUNA INJERENCIA NI PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES, MATERIALES O SUMINISTROS ADQUIRIDOS POR LA INSTITUCIÓN, para tal efecto cito lo que textualmente indica la SECCIÓN CUARTA, DE LA SECRETARIA EJECUTIVA; Artículo 42. De la Secretaría Ejecutiva. “La Secretaría Ejecutiva es el órgano permanente de la Asociación encargada de la ejecución de las resoluciones y acuerdos que le encomiende la Junta Directiva por conducto de su Presidente. Se integra con un Secretario Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva y el demás personal técnico y administrativo indispensable para su



funcionamiento, quienes son remunerados con cargo a las partidas que determine el presupuesto de la Asociación.

Artículo 43. Funciones y Atribuciones.

La Secretaría Ejecutiva tiene las funciones y atribuciones:

1. Proponer acciones tendentes al cumplimiento del plan de trabajo anual propuesto por la Junta Directiva;
2. En su carácter de Jefe Administrativo de la Secretaría, debe organizar, dirigir y supervisar las labores del personal técnico y administrativo de la misma;
3. Establecer, organizar y mantener un sistema de registro y control del patrimonio de la ANAM;
4. Editar un documento para informar de las actividades;
5. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;
6. Ejercer, con aprobación de la Junta Directiva, las funciones del Secretario de la Junta Directiva cuando le sean delegadas dichas funciones;
7. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá elaborar un reglamento especial para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva”. (Es copia textual del artículo en referencia).

b) Dentro de las atribuciones asignadas por la Junta Directiva y por el Presidente de la Asociación, como se puede observar, en NINGÚN MOMENTO EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO TIENE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PARTICIPACIÓN EN LA CONFORMACIÓN DE UN EXPEDIENTE DE COMPRA NI DE SUS DISTINTAS ETAPAS QUE FINALIZAN CON LA RECEPCIÓN E INGRESO A ALMACÉN DE LOS DISTINTOS BIENES, MATERIALES O SUMINISTROS QUE LA ENTIDAD ADQUIERA.

También me permito informar que las compras detalladas así: “adquisición de bolsas ecológicas, lapiceros, botones, cintas porta gafetes, gafetes, camisas y brazaletes por monto de Q28,580.00, según factura serie B número 2595 de fecha 18 de mayo de 2016 de la empresa Print Shop y la adquisición de equipo de cómputo e impresoras multifuncional por un monto de Q95,760.00, según factura serie A número 10284 de fecha 20 de septiembre de 2016, emitida por la empresa Quattro”, corresponden a fechas en las cuales el suscrito YA NO DESEMPEÑABA EL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO, el cual entregué de manera formal el UNO DE FEBRERO DE 2016”.

En oficio número PRE-025-2017/EE/jd, referencia 2017-05-03, de fecha 03 de mayo de 2017, el Presidente y Representante de la ANAM, manifiesta: “.

En nota sin número de fecha 04 de mayo de 2016, el señor Isaías Martínez Morales, como ex Presidente y Representante Legal, manifiesta: “En lo referente



hallazgo me permito informarles: Primero, que las compras efectuadas con las empresas Mercaprint, por valor de Q85,000.00, PrintShop por valor de Q28,580.00 y la Empresa Quattro por valor de Q95,760.00, no corresponden al período en el que fungí como Presidente de la Asociación Nacional de las Municipalidades de la República de Guatemala; Segundo, que las compras efectuadas a Boris Vinicio Sandoval Paredes, por un valor de Q30,729.80 y Empresa OTI por un valor de Q20,794.00 que corresponden a mi período y que según lo manifestado por dicha comisión se comprobó que no se emiten las formas oficiales 1-H de ingreso a almacén; les manifiesto que en ningún momento se han llenado en esta Asociación dichas formas, en virtud que derivado a la naturaleza jurídica de la Asociación y por ser una entidad Privada no lucrativa, no se hace necesaria el llevar dicho control a través de los referidos formularios oficiales, constando dentro de nuestros archivos los controles internos que han sido utilizados para llevar a cabo los procedimientos financiero contables así como el ingreso a Almacén de los bienes que se adquieren y que como cualquier entidad privada, se lleva el control de acuerdo a su criterio y que lógicamente convenga de acuerdo a los objetivos y fines en los cuales se funda su creación; no está demás manifestarles que dicha Asociación no percibe fondos del Estado, ya que los aportes que realizan sus Asociadas son consideradas cuotas, ya que nuevamente por la naturaleza jurídica de la Asociación se considera una Entidad de carácter privado y no como una Entidad Pública del Estado. Por lo que consideramos que no estamos sujetos a numeral 2.6 de dicha normas.

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2017, la Jefe del Departamento Financiero, Mónica Isabel Hernández de Mata, manifiesta: “La Asociación Nacional del Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, de conformidad con su acuerdo de creación es una entidad privada, no lucrativa, se ha considerado por medio de opiniones jurídicas que por no ser parte de la Administración Pública, no le es aplicable entre otros, el registrar los ingresos a almacén e inventario mediante los formatos 1-H autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo, para los efectos correspondientes se manejan controles internos con formatos propios que guardan observancia de las normas aceptadas para el control interno. Lo anterior se manifiesta claramente en observancia a la total transparencia de las adquisiciones realizadas por la ANAM, así como garantizar la calidad del gasto.

Tal como se establecen las opiniones jurídicas vertidas por el Licenciado Francisco Javier Fuentes Carballo, Asesor Jurídico de la ANAM, contratado en la administración 2014-2016 del Alcalde Isaías Martínez Morales, de fecha veinticinco de marzo de 2014. Y, la opinión de la Dirección Jurídica de fecha 22 de julio de 2016. En el cual se concluye que la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, es una entidad privada, no lucrativa, conformada por asociados que subsiste por las cuotas que los



mismos contribuyen, que la Asamblea Nacional, es quien rige sus destinos y específicamente sobre el régimen económico y patrimonial de la misma, estructurando su propio presupuesto, velando porque su contabilidad se lleve conforme a los principios y prácticas de contabilidad internacionalmente aceptados, teniendo la Asamblea Nacional, la facultad de contratar los servicios profesionales de “auditoría externa” para su fiscalización, y por último, “NO SIENDO ESTA, UNA ENTIDAD DE GOBIERNO QUE PERTENEZCA AL SECTOR PÚBLICO”. Mismo que se adjunta a la presente”.

En oficio número 059-2017/CG/jd, referencia 2017-05-06 de fecha 03 de mayo de 2017, la Secretaria Ejecutiva, Gilda Cecilia García, manifiesta lo siguiente: “La Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, de conformidad con su acuerdo es una entidad de naturaleza privada, no lucrativa, se ha considerado por medio de opiniones jurídicas que por no ser parte de la Administración Pública, no le es aplicable entre otros el registrar los ingresos a almacén e inventarios mediante los formatos 1-H autorizados por la Contraloría General de Cuentas. Sin embargo, para los efectos correspondientes se manejan controles internos con formatos propios que guardan observancia de las normas aceptadas para el control interno. Lo anterior se manifiesta claramente en observancia de la total transparencia de las adquisiciones realizadas por la ANAM, así como garantizar la calidad del gasto.

Tal como se establecen las opiniones jurídicas vertidas por el Licenciado Francisco Javier Fuentes Carballo, Asesor Jurídico de la ANAM, contratado en la administración 2014-2016 del Alcalde Isaías Martínez Morales, de fecha veinticinco de marzo de 2014. En el cual se concluye que la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, es una entidad privada, no lucrativa, conformada por asociados que subsiste por las cuotas que los mismos contribuyen, que la Asamblea Nacional, es quien rige sus destinos y específicamente sobre el régimen económico y patrimonial de la misma, estructurando su propio presupuesto, velando porque su contabilidad se lleve conforme a los principios y prácticas de contabilidad internacionalmente aceptados, teniendo la Asamblea Nacional, la facultad de contratar los servicios profesionales de “auditoría externa” para su fiscalización, y por último, “NO SIENDO ESTA, UNA ENTIDAD DE GOBIERNO QUE PERTENEZCA AL SECTOR PÚBLICO”. Mismo que se adjunta a la presente”.

Comentario de la Auditoría

Se ratifica el hallazgo para el señor Gerson Rodolfo Rodas López, derivado que la documentación de descargo presentada, no es congruente toda vez, que los recursos proveniente de cada una de las municipalidades se originan en su mayoría del presupuesto de aportes constitucionales, IVA PAZ, o de Circulación



de vehículos, entre otros, por consiguiente se constituyen en fondos públicos. En cuanto a lo indicado en relación a las funciones de la Secretaría Ejecutiva, el numeral 2 del artículo 43, de los estatutos de la ANAM, es claro respecto a las funciones del Secretario y entre estas, cita la de organizar, dirigir y supervisar las labores del personal técnico y administrativo.

Se confirma el hallazgo para el actual Presidente y Representante Legal de la Entidad, derivado que los comentarios y opiniones jurídicas no desvanecen los aspectos descritos en el presente hallazgo, considerando para el efecto que las opiniones jurídicas emitidas y adjuntas a la documentación de descargo, emitidas el 25 de marzo de 2014 y 22 de julio de 2016, respectivamente, no se consideran vinculantes, en virtud que el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, establece que las opiniones no constituyen resolución. Así mismo, respecto a este tema, la Corte de Constitucionalidad considera: "... La naturaleza jurídica que la legislación atribuye al dictamen es de ser una mera ayuda (técnica y jurídica) que informa la intelección del asunto de que se trata.

Siendo que al mismo no se asigna fuerza vinculante, el órgano al cual se rinde no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones que en el mismo estén contenidas, es decir que es una opción de este órgano atender o no esas conclusiones...", posición que consta en la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2005, en el expediente número 2205-2014 de la Corte de Constitucionalidad.

Se confirma el hallazgo para el señor Isaías Martínez Morales, derivado que la documentación de descargo y comentarios vertidos, no son congruentes, toda vez que los recursos proveniente de cada una de las municipalidades se originan en su mayoría del presupuesto de aportes constitucionales, IVA PAZ, de Circulación de vehículos entre otros, razón por la cual se consideran fondos públicos.

Se confirma el hallazgo para el Jefe del Departamento Financiero, Mónica Isabel Hernández de Mata, quien comparte los conceptos vertidos por sus antecesores, en el sentido que manifiesta que los recursos económicos que percibe la ANAM de las distintas municipalidades del país y los cuales administra, son fondos privados. A criterio de la comisión de auditoría, está opinión no es valedera debido a que los recursos que perciben las municipalidades son por aporte constitucional y asignaciones por IVA PAZ, FONPETROL, etc, razón por la cual se consideran fondos públicos, en consecuencia son objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y deben ser regulados en su ejecución por la normativa legal vigente en cuanto a la administración de fondos públicos.

Se confirma el hallazgo para la Secretaria Ejecutiva, Gilda Cecilia García, derivado a que al igual que sus antecesores, sostiene que la ANAM por ser una entidad privada, no le es aplicable la normativa legal que se cita en el Criterio del presente



hallazgo. En cuanto a la opinión jurídica a la que hace referencia, la comisión de auditoría, reitera los aspectos relacionados al artículo 3, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, que establece que las opiniones jurídicas no constituyen resolución.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ISAIAS (S.O.N.) MARTINEZ MORALES	5,985.90
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	5,985.90
SECRETARIO EJECUTIVO	GERSON RODOLFO LOPEZ RODAS	5,985.90
SECRETARIA EJECUTIVA	GILDA CECILIA GARCIA (S.O.A)	5,985.90
JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO	MONICA ISABEL HERNANDEZ DE MATA DE CAMPOSECO	5,985.90
Total		Q. 29,929.50

Hallazgo No. 2

Expedientes incompletos en la contratación de personal

Condición

Al examinar los expedientes del personal contratado durante el período auditado, se establecieron las siguientes deficiencias: a) el expediente del señor Gerson Rodolfo López Rodas, Secretario Ejecutivo durante el período auditado hasta enero de 2016, carece de documento que conste la carencia de antecedentes penales y policíacos, así como copia de boleto de ornato; b) en el expediente del señor Jorge Eduardo Estrada Escobar, contratado como asesor financiero para municipalidades, el expediente carece de antecedentes penales y policíacos, cabe destacar que el perfil del puesto como asesor financiero debe coincidir con alguna preparación académica para el efecto, sin embargo, no se ubicó ningún título profesional, diploma o meritos obtenidos para desempeñar el puesto por el cual fue contratado; c) el expediente del señor Francisco Javier Fuentes Carballo, contratado como asesor jurídico de la ANAM, en enero de 2016, también carece de antecedentes penales y policíacos; d) el señor Herbert André Rouge Valle, contratado el 02 de febrero de 2016 como asesor de comunicación estratégica, consigna en su hoja de vida como profesional graduado en publicidad y estrategia de la Universidad de Utah (BYU), Estados Unidos, así como estudiante de comunicación de la Universidad Rafael Landívar, sin embargo, el expediente carece de las constancias que acrediten lo consignado en su hoja de vida y e) el señor Rodolfo Nosbeli Monzón Ardiano, contratado el 05 de abril de 2016, para las funciones de monitoreo de medios de comunicación, sin embargo el expediente de



dicha persona, carece de títulos o meritos obtenidos, carencia de antecedentes penales, policiacos y hoja de vida.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles, indica lo siguiente: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros...”

Además, en las mismas normas citadas, en el numeral 2.6 Documentos de Respaldo, indica que toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales administrativos de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

Causa

Deficiente control y falta de supervisión en la conformación de expedientes de personal contratado por la Entidad.

Efecto

Riesgo de contratar personal que no acredite los requerimientos de la Entidad y por consiguiente que no tenga la capacidad necesaria para dar cumplimiento a las diferentes funciones inherentes a cada puesto de trabajo.

Recomendación

El Presidente y Representante Legal debe instruir por escrito a la Secretaria Ejecutiva, para que de inmediato se diseñe una guía de consulta, que describa puntualmente los documentos que deben conformar cada uno de los expedientes del personal que labora para la Entidad.

Comentarios de los Responsables

En oficio sin número, referencia GRLR/Srio.Op. de fecha dos de mayo de 2017, el señor Gerson Rodolfo López Rodas, como ex Secretario Ejecutivo manifiesta:



“Sobre el hallazgo No. 2, relacionado con Expedientes incompletos en la contratación de personal, nuevamente recurro a las atribuciones que por mandato expreso de los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, las funciones del Secretario Ejecutivo que se indican en el artículo 43 del citado cuerpo legal, refieren: “Artículo 43. Funciones y Atribuciones. La Secretaría Ejecutiva tiene las funciones y atribuciones:

1. Proponer acciones tendentes al cumplimiento del plan de trabajo anual propuesto por la Junta Directiva;
2. En su carácter de Jefe Administrativo de la Secretaría, debe organizar, dirigir y supervisar las labores del personal técnico y administrativo de la misma;
3. Establecer, organizar y mantener un sistema de registro y control del patrimonio de la ANAM;
4. Editar un documento para informar de las actividades;
5. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;
6. Ejercer, con aprobación de la Junta Directiva, las funciones del Secretario de la Junta Directiva cuando le sean delegadas dichas funciones;
7. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional o la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá elaborar un reglamento especial para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva”. (Es copia textual del artículo en referencia).

Lo anterior denota que el Secretario Ejecutivo de la ANAM no tiene relación directa con la contratación de personal ni con la verificación de los expedientes del personal contratado, toda vez que no está dentro de sus atribuciones esta actividad.

Sin embargo, como dentro de los expedientes revisados se encuentra el del suscrito como Secretario Ejecutivo, por alusión me permito informar lo siguiente:

En relación a la falta de la boleta respectiva de carencia de antecedentes penales y policíacos, me permito ilustrar que los requisitos para el nombramiento del Secretario Ejecutivo corresponden a la Junta Directiva, en mi caso particular, para quienes estuvieron en la Junta Directiva 2010-2012.

Sobre los requisitos que fijan los Estatutos de la ANAM para el nombramiento del Secretario Ejecutivo de la ANAM, de conformidad con el artículo 44, son:

“Para ser nombrado Secretario Ejecutivo, se requiere:

1. Ser persona de reconocida honorabilidad;
2. Ser guatemalteco;
3. Mayor de veinticinco (25) años de edad;



4. Encontrarse en el pleno goce de sus derechos ciudadanos;
5. Acreditar conocimientos técnicos y experiencias relacionadas con los asuntos municipales;
6. Prestar fianza de responsabilidad conforme lo determine la Junta Directiva”.

Como se puede observar en el artículo anterior, la carencia de antecedentes penales y policíacos NO SE MENCIONAN COMO REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN, razón por la cual no podemos solicitar requisitos que no están contenidos en nuestro régimen estatutario.

En relación al Boleto de Ornato, debo mencionar que año con año he cumplido con la obligación de presentarlo durante los primeros días de enero, este 2017 no ha sido la excepción, lo cual demuestro con el boleto serie C No. 032927, emitido por la Tesorería Municipal de Quetzaltenango, Quetzaltenango, donde consta el pago por concepto de BOLETO DE ORNATO, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, con el único inconveniente que por razones laborales en el interior del país no pude en su oportunidad entregar copia en el Departamento Financiero de la ANAM.

Adjunto copia del boleto de ornato en referencia.

Con relación a los expedientes de los señores: b) Jorge Eduardo Estrada Escobar, contratado como asesor financiero para municipalidades, c) Francisco Javier Fuentes Carballo, contratado como asesor jurídico de la ANAM, en enero de 2016, por las razones antes esgrimidas no tengo más que comentar sobre el expediente laboral de cada uno de ellos, toda vez que el proceso de contratación NO PASÓ POR MIS MANOS NI ESTUVO DENTRO DE MIS ATRIBUCIONES REVISAR LA HOJA DE VIDA DE CADA UNO DE ELLOS.

Sobre la contratación de los señores Herbert André Rouge Valle, contratado el 02 de febrero de 2016 como asesor de comunicación estratégica; y Rodolfo Nosbeli Monzón Ardiano, contratado el 05 de abril de 2016, para las funciones de monitoreo de medios de comunicación, por las fechas en que fueron contratados, NO TENGO COMENTARIO ALGUNO, debido a que el suscrito ya había hecho entrega del cargo de Secretario Ejecutivo de la ANAM.

En oficio número PRE-025-2017/EE/jd, referencia 2017-05-03, de fecha 03 de mayo de 2017, el Presidente y Representante de la ANAM, manifiesta: “Toda contratación efectuada por la ANAM durante el período auditado cumplió con un proceso de reclutamiento y selección, mediante el cual se requirió de toda la documentación de respaldo y acreditación de las calidades y requisitos de ley por parte de los aspirantes a los distintos puestos como colaboradores. Los



expedientes de empleados contratados debieron estar completos aún en los archivos muertos de la ANAM. Sin embargo, esta administración del período 2016-2018, recibió los expedientes del personal que laboró en años anteriores en otras administraciones tal y como están archivados. En cuanto a los señores Jorge Eduardo Estrada Escobar, contratado como asesor financiero para municipalidades y Francisco Javier Fuentes Carballo, contratado como asesor jurídico de la ANAM, sus contratos vencieron previo a la fecha de toma de posesión de la autoridad administrativa superior ocurrida el uno de febrero de dos mil dieciséis. En el caso en el que se aduce la contratación del señor, el señor Rodolfo Nosbeli Monzón Ardiano, contratado 05 de abril de 2016, para las funciones de monitoreo de medios de comunicación, sin embargo, el expediente de dicha persona carece de títulos o méritos obtenidos, carencia de antecedentes penales y policíacos y hoja de vida. Se aclara que no se realizó la contratación de la personal como tal, sino que se contrato a la empresa PUBLIESTRASA, en tal virtud si se adjunto la patente de comercio de la empresa individual y el contrato administrativo correspondiente. Por aparte, el señor André Rouge se sirvió presentar la información que se le requirió por lo que se adjunta fotocopias de la misma a este documento.

Es oportuno indicar que en el criterio de hallazgo se citan dos normas que atañen exclusivamente a entidades públicas, pero honrando la transparencia que debe prevalecer en todo acto de la ANAM, nos sujetamos a cumplir con los controles internos mínimos indispensables de contratación de personal”.

En nota sin número de fecha 04 de mayo de 2016, el señor Isaías Martínez Morale, como ex Presidente y Representante Legal manifiesta: “En lo que se refiere al presente hallazgo me permito informarles que los señores Herber Andre Rouge Valle y Rodolfo Nosveli Monzón Adriano, no fueron contratados durante mi Gestión como Presidente de la ANAM; en lo referente a los Señores Gerson Rodolfo López Rodas, Secretario Ejecutivo de la ANAM y Francisco Javier Fuentes Carballo, Asesor Jurídico de la ANAM, le hago de su conocimiento que en su oportunidad si se presentaron los Antecedentes Penales y Policiacos y el correspondiente boleto de Ornato de ambos señores, ya que era parte de la documentación que debía presentar al momento de firmar el contrato correspondiente, a lo cual no hay explicación alguna del porqué el día de hoy no se encuentren en sus respectivos expedientes; en relación al señor Jorge Eduardo Estrada Escobar, Asesor Financiero de la ANAM, de igual manera presentó su hoja de vida así como el Título de Perito contador, Diplomas de haber recibido cursos en la Contraloría General de Cuentas, así como en su hoja de vida manifiesta que él es jubilado de la Contraloría General de Cuentas, dato que ustedes pueden confirmar en el Departamento de Recursos Humanos de la institución en mención, siendo su último puesto el de Contralor de Cuentas I, por lo cual, sí reunía las cualidades correspondientes para poder desempeñar dicho



cargo, adjuntando para el efecto fotocopias de diplomas de dichos cursos recibidos así como de hoja de vida. Manifestándoles que todos ellos en su momento si presentaron la documentación correspondiente al momento de ser contratados.

En tal virtud por la naturaleza jurídica de la Asociación y por ser una entidad de carácter privado, no está sujeta a cumplir con los lineamientos establecidos para entidades públicas y por consiguiente el órgano máximo de la Asociación que es la Asamblea General, y a través de los miembros de la Junta Directiva, cada uno de acuerdo a las funciones que establecen los Estatutos de la Asociación, son quienes delimitan los requisitos necesarios para la contratación de su personal”.

En oficio número 059-2017/CG/jd, referencia 2017-05-06 de fecha 03 de mayo de 2017, Gilda Cecilia García, en su calidad de Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: “Toda contratación efectuada por la ANAM durante el período auditado cumplió con un proceso de reclutamiento y selección, mediante el cual se requirió de toda la documentación de respaldo y acreditación de las calidades y requisitos de ley por parte de los aspirantes a los distintos puestos como colaboradores. Los expedientes de empleados contratados debieron estar completos aún en los archivos muertos de la ANAM. Sin embargo, esta administración del período 2016-2018, recibió los expedientes del personal que laboró en años anteriores en otras administraciones tal y como están archivados. En cuanto a los señores Jorge Eduardo Estrada Escobar, contratado como asesor financiero para municipalidades y Francisco Javier Fuentes Carballo, contratado como asesor jurídico de la ANAM, sus contratos vencieron previo a la fecha de toma de posesión de la autoridad administrativa superior ocurrida el uno de febrero de dos mil dieciséis. En el caso en el que se aduce la contratación del señor, el señor Rodolfo Nosbeli Monzón Ardiano, contratado 05 de abril de 2016, para las funciones de monitoreo de medios de comunicación, sin embargo, el expediente de dicha persona carece de títulos o méritos obtenidos, carencia de antecedentes penales y policíacos y hoja de vida. Se aclara que no se realizó la contratación de la personal como tal, sino que se contrato a la empresa PUBLIESTRASA, en tal virtud si se adjunto la patente de comercio de la empresa individual y el contrato administrativo correspondiente. Por aparte, el señor André Rouge se sirvió presentar la información que se le requirió por lo que se adjunta fotocopias de la misma a este documento.

Es oportuno indicar que en el criterio de hallazgo se citan dos normas que atañen exclusivamente a entidades públicas, pero honrando la transparencia que debe prevalecer en todo acto de la ANAM, nos sujetamos a cumplir con los controles internos mínimos indispensables de contratación de personal”.



Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Gerson López Rodas, en virtud que desde que fue nombrado como Secretario Ejecutivo, asume todas las facultades y funciones que el cargo otorga y en las cuales se incluye, supervisar las labores del personal técnico administrativo, así como mantener un sistema de registro y control del patrimonio de la ANAM. En relación a las contrataciones realizadas posteriormente a asumir el cargo como Secretario Ejecutivo el señor López Rodas, a manera de ejemplo se citan las deficiencias descritas en el presente hallazgo, por tal sentido, no significa que asuma la responsabilidad de las mismas y en consecuencia las deficiencias del período 2016, corresponden a quien fungió en el cargo durante este el período.

Se confirma el hallazgo para el actual Presidente y Representante Legal de la Entidad, derivado que los comentarios y documentación que adjunta como prueba de descargo, no desvanecen los aspectos descritos en el presente hallazgo, considerando que las acciones y documentación se presentaron como consecuencia de la intervención de la comisión de auditoría y no como un control establecido previamente por la Entidad.

Se confirma el hallazgo para el señor Martínez Morales, derivado que la documentación de descargo presentada para el desvanecimiento del presente hallazgo no es convincente, toda vez que tanto los títulos, diplomas, boletos de ornato, carencia de antecedentes penales y policíacos, entre otros, no se ubicaron en los expedientes de los casos citados, así mismo no existe evidencia que los mismos hayan sido presentados oportunamente, en virtud que no se ubicó un cuadro, detalle o registro de cada expediente que confirme que se entregó una u otra documentación.

Se confirma el hallazgo para la Secretaria Ejecutiva, Gilda Cecilia García, en virtud que la documentación y comentarios vertidos como consecuencia de la notificación del presente hallazgo, no desvanecen los aspectos descritos en la Condición, toda vez que tanto los títulos, diplomas, boletos de ornato, carencia de antecedentes penales y policíacos, entre otros, no se incluyeron en los expedientes de los casos citados, así mismo no existe evidencia que los mismos hayan sido presentados oportunamente, en virtud que no se ubicó un cuadro, detalle o registro de cada expediente que confirme que se entregó una u otra documentación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto



13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ISAIAS (S.O.N.) MARTINEZ MORALES	6,242.60
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	6,242.60
SECRETARIO EJECUTIVO	GERSON RODOLFO LOPEZ RODAS	6,242.60
SECRETARIA EJECUTIVA	GILDA CECILIA GARCIA (S.O.A)	6,242.60
Total		Q. 24,970.40

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a publicación del portal de Guatecompras

Condición

En la evaluación de la ejecución del gasto del período auditado, se determinó que existen egresos de los cuales se omitió el proceso de cotización que permita adjudicar a la empresa que oferte la mejor opción, considerando entre otros, calidad, precio, repuestos, aspectos de importancia de acuerdo al producto o bien adquirido. Para el efecto se citan los siguientes gastos: a) factura serie 01V número 108476 de fecha 22 de enero de 2015, por un monto de Q317,721.00, por adquisición de un vehículo marca Toyota, Fortuner, modelo 2015, de la empresa Cofiño Stahl y Compañía; b) factura serie face-63-CRD1-001, número 16000010977, de fecha 03 de febrero de 2016 por un monto de Q178,605.37, por hospedaje de alcaldes los días 29 y 30 de enero de 2016, por Asamblea Ordinaria de la ANAM, emitida por Hotel Westin Camino Real; c) factura serie face-63-CRD1-001 número 16000011983 de fecha 14 de junio de 2016 por un monto de Q329,608.28, por hospedaje a alcaldes los días 13 y 14 de mayo de 2016, por Asamblea Nacional Extraordinaria, emitida por Hotel Westin Camino Real y d) factura serie A 10284 de fecha 30 de septiembre de 2016, por un monto de Q95,760.00, por concepto de adquisición de equipo de computo, emitida por la empresa Quattro. La totalidad de dichas facturas asciende a Q921,694.65 y al verificar en el portal de Guatecompras, se estableció que la Entidad se encuentra inscrita, sin embargo no reporta eventos con registros de Número de Operación de Guatecompras –NOG-.



Criterio

La resolución número 11-2010 del 22 de abril de 2010, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7 Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS , indica: “Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso le sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones: a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos...”.

Causa

Inobservancia en el cumplimiento de la normativa relacionada con la publicación de los diferentes eventos en el sistema GUATECOMPRAS .

Efecto

Se resta claridad y transparencia en la contratación de bienes y servicios, lo que limita a la Entidad en cuando a disponer de otras posibles opciones de oferta que contengan mejores precios, calidad y presentación del producto.

Recomendación

La Secretaria Ejecutiva debe girar instrucciones por escrito a la Secretaria Administrativa, para que en lo sucesivo se establezca una instancia de control y por consiguiente, se cumpla con la normativa de GUATECOMPRAS y la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada a la publicación de los eventos de cotización y/o licitación, que regularmente gestiona la Entidad.

Comentarios de los Responsables

En oficio sin número, referencia GRLR/Srio.Op. de fecha dos de mayo de 2017, el señor Gerson Rodolfo López Rodas, como ex Secretario Ejecutivo manifiesta: “Sobre el presente hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, Área Financiera, Incumplimiento a publicación del portal Guatecompras, revisando nuevamente las atribuciones del Secretario Ejecutivo, desarrolladas en el artículo 43 del Régimen Estatutario de la Asociación, éste CARECE DE CUENTADANCIA, es decir, de la obligación de rendir cuentas, especialmente en aquellos procesos financieros donde NO TIENE NINGUNA PARTICIPACIÓN.



El Secretario Ejecutivo de la ANAM es un trabajador QUE NO TIENE A SU CARGO LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS Y LA REALIZACIÓN DE GASTOS, ASI COMO LAS DEMÁS OPERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, ni tampoco en su carácter de persona individual o particular, NUNCA HE ADMINISTRADO, RECAUDADO O CUSTODIADO FONDOS O VALORES DEL ESTADO, por lo que respetuosamente solicito se me desligue de esta actividad que no es inherente con las funciones que desempeñé como Secretario Ejecutivo de la ANAM durante los períodos 2010 al 2016”.

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2017, Mónica Isabel Hernández de Mata manifiesta: “La ANAM, por su naturaleza fue creada como una entidad privada, no lucrativa, y su objeto es el desarrollo y fortalecimiento integral de las municipalidades de la República, quienes como asociados contribuyen con una cuota mensual. Es necesario resaltar que la ANAM, no es parte de la Administración Pública y se rige por sus propios estatutos. Además, no tiene asignación presupuestaria del Estado ni cuenta con una estructura presupuestaria como tal. En tal virtud, con base en dictámenes jurídicos internos que se emitieron en su oportunidad, en ocasión de haber realizado las consultas respectivas, no se ha sujetado al uso del sistema GUATECOMPRAS. Únicamente en una ocasión fue utilizado dicho sistema debido a una asistencia técnica internacional de fortalecimiento institucional de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM- y la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas -AGAAI-, en el marco del programa de Descentralización y Fortalecimiento Municipal de la Comisión Europea. Lo anterior se entiende puesto que los fondos de la cooperación internacional al ingresar con calidad de donaciones se internalizan como fondos del Estado, es decir, fondos públicos que inclusive deben presupuestarse. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con una disposición normativa debidamente notificada que tipifique a la ANAM como entidad privada no lucrativa sujeta al Decreto No. 57-92 y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, se espera que prevalezca el criterio relativo a que los ingresos ordinarios de la Asociación responden exclusivamente a las cuotas que voluntariamente disponen otorgar sus asociadas, y que siendo patrimonio de entes autónomos – como lo son los municipios- concedidos a favor de la ANAM como entidad privada, éstos pasan a ser fondos privados, los cuales se destinan para el cumplimiento de sus fines. Por último, las cuotas que otorgan las asociadas a la ANAM no están consignadas en los Presupuestos de Ingresos y Egresos de las municipalidades con un destino específico, por lo que son de disposición absoluta y autónoma para su ejecución de conformidad con los estatutos de la Asociación.

Así mismo, al revisar la naturaleza de los fondos públicos es notorio que están tipificados por una ley, un acuerdo gubernativo o alguna disposición de orden



estatal, además, de contemplar intrínsecamente una función específica delegada del Estado, y una asignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal”.

En oficio número 059-2017/CG/jd, referencia 2017-05-06 de fecha 03 de mayo de 2017, Gilda Cecilia García, en su calidad de Secretaria ejecutiva manifiesta lo siguiente: “La ANAM, por su naturaleza fue creada como una entidad privada, no lucrativa, y su objeto es el desarrollo y fortalecimiento integral de las municipalidades de la República, quienes como asociados contribuyen con una cuota mensual. Es necesario resaltar que la ANAM, no es parte de la Administración Pública y se rige por sus propios estatutos. Además, no tiene asignación presupuestaria del Estado ni cuenta con una estructura presupuestaria como tal. En tal virtud, con base en dictámenes jurídicos internos que se emitieron en su oportunidad, en ocasión de haber realizado las consultas respectivas, no se ha sujetado al uso del sistema Guatecompras. Únicamente en una ocasión fue utilizado dicho sistema debido a una asistencia técnica internacional de fortalecimiento institucional de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM- y la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas -AGAAI-, en el marco del programa de Descentralización y Fortalecimiento Municipal de la Comisión Europea. Lo anterior se entiende puesto que los fondos de la cooperación internacional al ingresar con calidad de donaciones se internalizan como fondos del Estado, es decir, fondos públicos que inclusive deben presupuestarse. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con una disposición normativa debidamente notificada que tipifique a la ANAM como entidad privada no lucrativa sujeta al Decreto No. 57-92 y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, se espera que prevalezca el criterio relativo a que los ingresos ordinarios de la Asociación responden exclusivamente a las cuotas que voluntariamente disponen otorgar sus asociadas, y que siendo patrimonio de entes autónomos – como lo son los municipios- concedidos a favor de la ANAM como entidad privada, éstos pasan a ser fondos privados, los cuales se destinan para el cumplimiento de sus fines. Por último, las cuotas que otorgan las asociadas a la ANAM no están consignadas en los Presupuestos de Ingresos y Egresos de las municipalidades con un destino específico, por lo que son de disposición absoluta y autónoma para su ejecución de conformidad con los estatutos de la Asociación.

Así mismo, al revisar la naturaleza de los fondos públicos es notorio que están tipificados por una ley, un acuerdo gubernativo o alguna disposición de orden estatal, además, de contemplar intrínsecamente una función específica delegada del Estado, y una asignación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal”.



Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Gerson López Rodas, debido a que la documentación de descargo presentada no desvanece lo indicado por la comisión de auditoría. En referencia a que carece de cuentadancia, no significa que no tenga responsabilidades más aún cuando la Secretaría Ejecutiva es el órgano permanente de la Entidad, el que velará por la ejecución de sus programas y del que hacer de la misma.

Se confirma el hallazgo para Mónica Isabel Hernández de Mata, derivado que los argumentos y documentación de descargo que fueron presentados no desvanecen los aspectos descritos en la Condición del presente hallazgo, así mismo, esta comisión de auditoría ratifica los aspectos indicados en el artículo 3, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, relacionados a las opiniones jurídicas.

Se confirma el hallazgo para Gilda Cecilia García en virtud que sus comentarios y documentación de descargo que fueron presentados, coinciden con los del señor Gerson López Rodas y con los de Mónica Isabel Hernández de Mata y no se presenta información adicional que permita contar con elementos de juicio para desvanecer el presente hallazgo.

Por lo tanto, esta comisión de auditoría sostiene lo indicado en la condición, derivado que durante la revisión y análisis en el portal de GUATECOMPRAS, se comprobó que la Entidad, no utiliza dicho portal, para realizar eventos de adquisición tanto de cotización o en su defecto de licitación y en la documentación de descargo presentada, no incluyen evidencia suficiente que pueda contradecir lo indicado por la comisión de auditoría o que demuestre que hayan gestionado eventos de adquisición en dicho portal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO EJECUTIVO	GERSON RODOLFO LOPEZ RODAS	23,943.60
SECRETARIA EJECUTIVA	GILDA CECILIA GARCIA (S.O.A)	23,943.60
JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO	MONICA ISABEL HERNANDEZ DE MATA DE CAMPOSECO	23,943.60
Total		Q. 71,830.80



Hallazgo No. 2

Pagos improcedentes

Condición

Derivado de la evaluación del gasto realizado se determinó la adquisición de 340 tortilleras de tela, para ser entregadas a las esposas de los alcaldes y/a funcionarias de las municipalidades afiliadas a la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, según factura, serie B número 7792 de fecha 24 de abril de 2015, por un monto de Q23,379.44, emitida por la empresa Mercedes, S.A, comprobándose que dicho gasto es incongruente con los fines de la ANAM, establecidos en los estatutos.

Criterio

Los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, aprobados en Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2010, en su artículo 3 fines indica: “1. Promover la defensa y fortalecimiento del Régimen de Autonomía Municipal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como premisa y fundamento para la construcción de un estado de derecho, democrático, pluralista y participativo . 2. Promover la coordinación de la acción nacional y regional de las municipalidades en la realización de programas conjuntos de desarrollo económico y social...”.

Causa

Gasto innecesario el cual no es congruente con los fines de la Entidad.

Efecto

Riesgo de incurrir en pagos que no reúnen aspectos de calidad del gasto, lo cual repercute en las finanzas de la Entidad.

Recomendación

El Presidente y Representante Legal, debe girar instrucciones por escrito a la Secretaria Ejecutiva, para que se implemente un control por medio del cual se evite incurrir en pagos que no sean acordes a la finalidad por la cual fue creada la Entidad.



Comentarios de los Responsables

En oficio sin número, referencia GRLR/Srio.Op. de fecha dos de mayo de 2017, el señor Gerson Rodolfo López Rodas, como ex Secretario Ejecutivo manifiesta: “De la misma manera que el hallazgo anterior, el suscrito en el tiempo que ejerció funciones como Secretario Ejecutivo de la ANAM, NUNCA OBTUVO CUENTADANCIA, por lo tanto, nunca participó de decisiones sobre compras o a adquisiciones de bienes, materiales o productos para la Asociación, por lo tanto NO TIENE NINGUNA PARTICIPACIÓN en el proceso de adquisición de 340 tortilleras de tela para su posterior distribución entre las asociadas.

El Secretario Ejecutivo de la ANAM, reitero pues, es un trabajador QUE NO TIENE A SU CARGO LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS Y LA REALIZACIÓN DE GASTOS, ASI COMO LAS DEMÁS OPERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, ni tampoco en su carácter de persona individual o particular, NUNCA HE ADMINISTRADO, RECAUDADO O CUSTODIADO FONDOS O VALORES DEL ESTADO, TAMPOCO HE PARTICIPADO EN ADQUISICIONES O COMPRAS DE BIENES, OBJETOS, SUMINISTROS O SERVICIOS EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN, por lo que respetuosamente solicito se me desligue de esta actividad que no es inherente con las funciones que desempeñé como Secretario Ejecutivo de la ANAM durante los períodos 2010 al 2016.

Con fundamento en los argumentos antes descritos y con la documentación que acompaño en formato físico y digital al presente memorial, de manera atenta y respetuosa comparezco a realizar la siguiente: PETICIÓN:

Que se tenga por evacuada la audiencia de discusión de hallazgos señalada para el miércoles tres de mayo a las 11:00 horas en las instalaciones de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala.

Que llegado el momento procesal oportuno, SE DESVANEZCAN LOS HALLAZGOS INDIVIDUALIZADOS EN EL PRESENTE MEMORIAL, por las razones, extremos vertidos y fundamentación de descargo, emitiendo las notificaciones correspondientes”.

En nota sin número de fecha 04 de mayo de 2016, el señor Isaías Martínez Morales, como ex Presidente y Representante Legal manifiesta: “En lo que se refiere al presente hallazgo me permito manifestarle que derivado a lo regulado en los estatutos que rigen la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala, que si bien es cierto que para argumentar la incongruencia del gasto se tomó como base dos fines esenciales de la Asociación, también es cierto



que se olvidó incluir el objeto de la Asociación que también es fundamental para el desarrollo de las actividades de la ANAM, ya que según el artículo 2 de los estatutos de la ANAM establece que “El objeto de la ANAM es el desarrollo y fortalecimiento integral de las municipalidades de la república de Guatemala”. (el resaltado y subrayado es propio); entendiéndose por desarrollo y fortalecimiento integral, todo tipo de capacitaciones o actividades que conlleven una preparación para proporcionar una mejor calidad de vida a todos los habitantes de cada municipio del País; así mismo el Artículo 3, inciso 3, y de acuerdo a sus fines, establece que: “Asistir a las municipalidades por los medios a su alcance a la solución de sus problemas, proveyendo a las que lo soliciten, asistencia técnica, administrativa, legal o de otra índole, que sus posibilidades permitan” (el subrayado y resaltado es propio); de igual manera el inciso 6 del referido artículo, regula que; “Ejercer liderazgo en la promoción y desarrollo de un plan nacional de capacitación municipal”; por lo que el haber efectuado el gasto en factura No. 7792 por un monto de Q23,379.44 a la Empresa Mercedes, S.A. no le veo como un gasto incongruente ya que los insumos de dicho gasto fueron utilizados para la implementación en un curso de capacitación tanto a los señores Alcaldes Municipales, así como a sus esposas y a las representantes de las oficinas municipales de la mujer que cada una de las Municipalidades ponen al servicio de su comunidad, y que servirán para que ellas implementen cursos de capacitación y desarrollo en cada una de sus comunidades y empezarles a dar funcionalidad a la oficina municipal de la mujer, ahora Dirección Municipal de la Mujer; por lo que una actividad de capacitación, que se realizó con los Alcaldes Municipales, sus esposas y funcionarias municipales, se les hizo entrega a las participantes de las tortilleras de tela.

En conclusión y de conformidad al Dictamen Jurídico emitido por el Licenciado Francisco Javier Fuentes Carballo con fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, así como la opinión de la Dirección Jurídica de fecha veintidós de julio de dos mil dieciséis y que se adjuntan al presente documento, donde se indica claramente “que por naturaleza jurídica de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-, y siendo ésta una entidad privada, no lucrativa, conformada por asociados, que subsiste por las cuotas que estos aportan, que la Asamblea Nacional, como “órgano supremo”, es quien rige sus destinos y específicamente sobre el régimen económico y patrimonial de la misma, estructurando su propio presupuesto, velando porque su contabilidad se lleve conforme a los principios y prácticas de contabilidad internacionalmente aceptados, teniendo la Asamblea Nacional, la facultad de contratar los servicios profesionales de “auditoría externa” para su fiscalización, y por último, “NO SIENDO ÉSTA, UNA ENTIDAD DE GOBIERNO QUE PERTENEZCA AL SECTOR PÚBLICO”:...”, y por no ser una entidad de Gobierno que maneje fondos públicos ya que es una entidad civil creada con fines y objetivos de acuerdo al Código Civil, no tiene obligación de cumplir con los



procedimientos establecidos para la entidades públicas de gobierno, autónomas, semiautónomas y descentralizadas, sin embargo, dichos hallazgos, “deben aceptarse como sugerencias para tomarlas en cuenta y aplicarlas en lo que corresponda, para que exista un mejor control, en cuanto a la fiscalización del patrimonio de la Asociación Nacional de la Municipalidades de la República de Guatemala, y principalmente para cumplir con lo que regulan los artículos 47 al 56 de los Estatutos de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala –ANAM-”.

Comentario de la Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor López Rodas, derivado que aún cuando no era directamente responsable de los ingresos y/o egresos de la Entidad, tenía como responsabilidad la supervisión de las funciones del personal y con los comentarios manifestados por el señor López Rodas, se evidencia que desconocía los aspectos relacionados a la ejecución de los fondos a cargo de la Entidad.

Se confirma el hallazgo para el señor Isaías Martínez Morales, en virtud que no presentó la documentación de descargo mediante la cual se evidencie que efectivamente se impartieron las capacitaciones para los alcaldes y para sus esposas. En cuanto al dictamen jurídico emitido por el Licenciado Francisco Javier Fuentes Carballo, de fecha 25 de marzo de 2014, al respecto esta comisión de auditoría no considera vinculantes las opiniones jurídicas, debido a que el artículo 3, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, establece que las opiniones no constituyen resolución. Respecto a este tema la Corte de Constitucionalidad considera: “...La naturaleza jurídica que la legislación atribuye al dictamen es de ser una mera ayuda (técnica y jurídica) que informa la intelección del asunto de que se trata.

Siendo que al mismo no se asigna fuerza vinculante, el órgano al cual se rinde no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones que en el mismo estén contenidas, es decir que es una opción de este órgano atender o no esas conclusiones...”. Cabe indicar que esta misma opinión consta en la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2005, en el expediente número 2205-2014 de la Corte de Constitucionalidad.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ISAIAS (S.O.N.) MARTINEZ MORALES	47,887.20
SECRETARIO EJECUTIVO	GERSON RODOLFO LOPEZ RODAS	47,887.20
Total		Q. 95,774.40

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los directivos y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluye en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	RUBELIO (S.O.N) RECINOS COREA	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	01/01/2014 - 28/01/2014
2	ISAIAS (S.O.N) MARTINEZ MORALES	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	29/01/2014 - 30/01/2016
3	EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	31/01/2016 - 31/12/2016
4	GERSON RODOLFO LOPEZ RODAS	SECRETARIO EJECUTIVO	01/01/2014 - 01/02/2016
5	GILDA CECILIA GARCIA (S.O.A)	SECRETARIA EJECUTIVA	02/02/2016 - 31/12/2016
6	MONICA ISABEL HERNANDEZ DE MATA DE CAMPOSECO	JEFE DEPARTAMENTO FINANCIERO	01/01/2014 - 31/12/2016



